

17976 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la coordinación de la política de empleo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1987, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20442, cláusulas referidas al INEM, octava, línea novena, donde dice: «destinado a la ejecución de un plan de acción...», debe decir: «destinados a la ejecución de un plan de acción...».

En la misma página, otras cláusulas, decimotercera, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «datos complejos de movimiento laboral registrados...», debe decir: «datos completos de movimiento laboral registrado...».

En la página 20443, anexo 1, debe suprimirse.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17977 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 513/1985, interpuesto por don Antonio López Valero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, con fecha 10 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 513/1985, interpuesto por don Antonio López Valero, sobre petición reconocimiento del nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6 en sus retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación presunta de la petición formulada ante el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, en solicitud de que se reconociera al actor el nivel de proporcionalidad 8 y el coeficiente 3,6 en sus retribuciones; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

17978 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1984, interpuesto por don Federico Tuya Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 24 de diciembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1984, interpuesto por don Federico Tuya Gómez, sobre retribución complementaria de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Tuya Gómez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de diciembre de 1986 que resuelve el recurso de alzada por aquel interpuesto contra el acuerdo de 21 de marzo del mismo año de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) que denegó al recurrente el complemento de dedicación exclusiva, por ser tales resoluciones conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17979 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.454, interpuesto por doña María del Carmen Hernández de Lope.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.454 interpuesto por doña María del Carmen Hernández de Lope, sobre denegación de inscripción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Coujo Pita, en nombre y representación de la señora Hernández de Lope, contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 25 de octubre de 1982 y la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra el anterior y a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

17980 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.560 «L'Horta», de Puzol (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por es Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrario acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana favor de la SAT número 4.560 «L'Horta», de Puzol (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 4.560 «L'Horta», de Puzol (Valencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga por el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Valencia y Castellón.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1.º de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas, 6.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de los años 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 230.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.